

Señora

**JUEZA OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Civil  
Extracontractual

**Demandante:** Saúl Carreño Carreño

**Demandado:** Johnson & Johnson Medtech Colombia  
S.A.S. y otros.

**Radicado:** 68001-31-03-008-2022-00173-00

**Asunto:** Solicitud de requerimiento a la Parte  
Demandante

**BERNARDO SALAZAR PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S** (en adelante "**JOHNSON & JOHNSON**"), conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al juzgado que requiera nuevamente a la Parte Demandante para que aporte las imágenes de las radiografías que le realizaron al señor Saúl Carreño y que amplie el término concedido para rendir el dictamen pericial. Lo anterior, teniendo en consideración las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. El Despacho requirió al demandante por medio de Auto del 17 de abril de 2024 para que remitiera los documentos e información que tuviera en su poder para la elaboración del dictamen pericial que anunciamos en la contestación de la demanda.

2. El 7 de mayo de 2024 la Parte Demandante respondió al requerimiento efectuado por el Despacho e indicó que:

**"[...] el señor SAUL CARREÑO CARREÑO NO cuenta con ninguno de los documentos y/o información señalada por la entidad demandada JOHNSON & JOHNSON en el memorial indicado por el despacho, pues se itera que la totalidad de la historia clínica en poder de mi mandante, así como la totalidad de la obtenida a través de derecho de petición, se presentó junto con la demanda al momento de su radicación y obra en el expediente digital que ya fue puesto en conocimiento de la entidad JOHNSON & JOHNSON, por tanto, el apoderado judicial de la misma tiene y ha tenido acceso a la completitud de la información y documentación clínica en poder del demandante SAUL CARREÑO."** (Negrilla fuera del texto original)

3. Hemos realizado diferentes gestiones para obtener la información necesaria para rendir el dictamen pericial que anunciamos en la contestación de la demanda. Dentro de las que están: i.) la solicitud de una prueba extraprocesal, ii) la solicitud de oficio a Servicios De Salud IPS Suramericana S.A.S., Clínica Chicamocha S.A. y a la IPS González Flórez Radiología Especializada S.A.
4. El 11 de diciembre de 2024 la IPS González Flórez Radiología Especializada S.A. remitió los resultados de diferentes radiografías que le realizaron al señor Saúl Carreño Carreño. No obstante, no remitió las imágenes de dichas radiografías.
5. El 21 de enero de 2025 solicitamos al Despacho que requiriera nuevamente a la IPS González Flórez Radiología Especializada S.A. para que remitiera las imágenes de las radiografías que confirmó que le realizaron al señor Saúl Carreño Carreño.
6. La IPS GONZÁLEZ FLÓREZ RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A. respondió el 13 de febrero de 2025 al nuevo requerimiento que le realizó el Despacho, indicando que no tienen las imágenes de las radiografías porque estas son entregadas de forma directa al paciente y a la EPS.

"2. Dada la Logística (sic) determinada por Gonzalez (sic) Florez (sic) Radiología Especializada, **las imágenes junto con el resultado se entregan de manera directa al paciente o quien este autorice recibir las imágenes y el correspondiente resultado**, razón por la cual no guardamos copia íntegra de la placa de imágenes, de las radiografías o el negativo, teniendo en cuenta que son entregadas al paciente para que las remitan al médico garante que las solicitó, por lo tanto dichas imágenes deben estar incluidas en las historias clínicas correspondientes en la EPS, compañías de seguros médicos, o médico particular garante del paciente." (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

7. Teniendo en consideración que la IPS GONZÁLEZ FLÓREZ RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A. confirmó que las imágenes de las radiografías fueron entregadas al señor Saúl Carreño consideramos necesario que se requiera nuevamente a la Parte Demandante para que cumpla con el deber de cooperación establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso.

## **II. SOLICITUD**

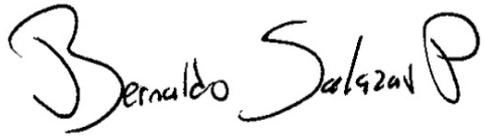
Teniendo en cuenta los antecedentes y las consideraciones mencionadas anteriormente, solicitamos respetuosamente al Despacho:

1. Que oficie a la parte demandante para que remita las imágenes de las radiografías que la IPS GONZÁLEZ FLÓREZ RADIOLOGÍA S.A. confirmó que le fueron entregadas al señor Saúl Carreño Carreño.
2. Que amplíe el término otorgado a mi representada para aportar el dictamen pericial a 20 días contados a partir de que la parte demandante remita las imágenes de las radiografías que tenga en su poder.

## **III. ANEXOS**

1. Correo electrónico del 13 de febrero de 2025 de GONZÁLEZ FLÓREZ RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A. en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Bernardo Salazar P". The letters are cursive and fluid, with a large initial 'B' and a distinct 'P' at the end.

**BERNARDO SALAZAR PARRA**

C.C. 79.600.792 de Bogotá D.C.

T.P. 89.207 del C.S. de la J.

**De:** CARLOS ANDRES PEÑA MORENO <carlosandrespmoreno@abgasociados.co>  
**Enviado el:** jueves, 13 de febrero de 2025 8:47 a. m.  
**Para:** j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** bsalazar@bstlegal.com; notificaciones@hga.com.co;  
notificacionesjudiciales@gonzalezflorez.com; Sandra Yuseff; Luisa Fernanda Garcia Salazar; jhurtado@bstlegal.com; bstlegalabogados@gmail.com  
**Asunto:** RADICADO: 68001-31-03-008-2022-00173-00 DEMANDANTE: SAUL CARREÑO CARREÑO requerimiento AUTO 23 DE ENERO2025

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

BUCARAMANGA, 13 de febrero 2025

Señores:

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**RADICADO:** 68001-31-03-008-2022-00173-00  
**PROCESO:** DECLARATIVO  
**DEMANDANTE:** SAUL CARREÑO CARREÑO  
**DEMANDADO:** JHONSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

**REF:** Requerimiento Auto de fecha 23 de enero de 2025

**CARLOS ANDRÉS PEÑA MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.573.492, y portador de la tarjeta profesional No. 210.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [carlosandrespmoreno@abgasociados.co](mailto:carlosandrespmoreno@abgasociados.co), obrando en calidad de apoderado legal de la sociedad **GONZÁLEZ FLÓREZ RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A.**, con NIT. 950.150.525-2, en virtud del poder general conferido mediante escritura pública, representada legalmente por el doctor JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.831.862, me permito enviar dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 23 de enero de 2025 proferido por ustedes en los siguientes términos:

1. Gonzalez Florez Radiología Especializada, presta servicios de radiología e imágenes con el plus valor en el mercado de la entrega en corto plazo de las imágenes y su correspondiente resultado por médico especialista.
2. Dada la Logística determinada por Gonzalez Florez Radiología Especializada, las imágenes junto con el resultado se entregan de manera directa al paciente o quien este autorice recibir las imágenes y el correspondiente resultado, razón por la cual no guardamos copia íntegra de la placa de imágenes, de las radiografías o el negativo, teniendo en cuenta que son entregadas al paciente para que las remitan al médico garante que las solicitó, por lo tanto dichas imágenes deben estar incluidas en las historias clínicas correspondientes en la EPS, compañías de seguros médicos, o médico particular garante del paciente.

3. Es la oportunidad para aclarar que Gonzalez Florez Radiología Especializada, atiende a pacientes que cuente con una orden y autorización dada por la entidad promotora de salud, compañía de seguros o el médico particular, para realizar la toma de imágenes y posterior lectura del resultado. Gonzalez Florez Radiología Especializada, no atiende a pacientes por medicina general ni especializada, somos apoyo mediante imágenes para la toma de decisiones de los médicos tratantes, las EPS o de las aseguradoras mediante pólizas de salud, responsables del paciente.

Por lo anterior su señoría, contamos efectivamente con el resultado que fue allegado a su despacho, pero las imágenes correspondientes a dichos resultados no reposan en nuestra entidad, ya que fueron entregados en su totalidad al paciente en los eventos en que asistió a la toma de imágenes de radiología.

Estamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

**CARLOS ANDRES PEÑA MORENO**

Apoderado Gonzalez Florez Radiología Especializada.

CC. 1127573492

TP. 210.497 C.S de la Judicatura.